

SOLICITA PRONTO DESPACHO.-

Poder Ejecutivo de la Nación

Señor Presidente Javier Milei

Ref.: EX2025-97896597 - Administración Pública Nacional - DSGA#SLYT.-

Ricardo Gil Lavedra, presidente **del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal**, personería ya acreditada en estas actuaciones, con domicilio en Av. Corrientes 1441, Ciudad de Buenos Aires, en el marco del expediente de referencia, a Ud. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente a **formular pedido de pronto despacho**, en los términos del artículo 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, ante el silencio de la Administración respecto del reclamo administrativo oportunamente interpuesto en el expediente citado, con fecha 03 de septiembre del corriente año.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 03/09/2025 iniciamos reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Nacional, en forma conjunta con la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la Asociación de Abogados de Buenos Aires, dando origen al expte. de referencia, **solicitando se remitan al Senado de la Nación los pliegos de los cargos vacantes del Poder Judicial de la Nación.**

El trámite se encuentra regularmente iniciado, habiéndose acompañado la totalidad de la documentación requerida y cumplido con todas las cargas formales exigidas por la normativa vigente.

No obstante ello, ha transcurrido holgadamente el plazo legal sin que la Administración haya dictado resolución expresa ni realizado acto alguno que impulse el procedimiento, configurándose así un supuesto de retardo y silencio administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 31 de la Ley 19.549 establece que, cuando la Administración no se expidiere dentro de los plazos legales, el interesado podrá requerir pronto despacho.

Asimismo, los principios de celeridad, economía y eficacia administrativa, junto con el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades (art. 14 de la Constitución Nacional), imponen a la Administración el deber de resolver en tiempo razonable las pretensiones sometidas a su conocimiento.

El mantenimiento del silencio administrativo genera un perjuicio cierto y actual, no solo para esta parte sino también para el resto de los actores que operan en el servicio de administración de justicia, así como la ciudadanía entera, quienes ven indebidamente postergada la satisfacción de un derecho cuya tutela está amparada por la Constitución Nacional.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por presentado el pedido de pronto despacho en los términos del art. 31 de la Ley 19.549.
2. Se disponga el inmediato impulso del procedimiento y el dictado de la resolución administrativa que en Derecho corresponda.
3. Se tenga presente que, de persistir el silencio de la Administración, esta parte se reserva expresamente el derecho de habilitar la instancia judicial que corresponda conforme la normativa vigente.



[Handwritten signature]

~~CHADISTA~~
SIN ADJ